

Rad No. 25-240-162324

Barranquilla, 18/12/2025

Señor(a)
ADALBERTO RIASCO
Calle 5 No. 12 - 88 Apartamento 101
Plato, (Mag).

Contrato: 66479026

Asunto: confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 27 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 234193696, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 12 - 88 Apto 101 de Plato, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el cobro de la última reconexión, lo cual infiere al indicar que, "no contaba con facturas pendientes por pagar", verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, corresponde a la reconexión facturada bajo el concepto de RECONEXION_13/11/2025, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

El día 21 de octubre de 2025, el señor ADALBERTO RIASCOS MACIAS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (desacuerdo con el cobro de reconexión de fecha 13 de noviembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 27 de noviembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 21 de octubre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-155934 del 11 de noviembre de 2025, en la cual, se le confirmo el cobro del concepto de reconexión de fecha 13 de noviembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 9 de diciembre de 2025, el señor ADALBERTO RIASCOS MACIAS, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-155934 del 11 de noviembre de 2025, el cual se encuentra dentro del tiempo legalmente previsto para su respuesta.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 27 de noviembre de 2025, relativo al desacuerdo con el cobro de reconexión de fecha 13 de noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-155934 del 11 de noviembre de 2025, contra la cual presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, y se encuentra dentro del tiempo legalmente previsto para su respuesta, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-155934 del 11 de noviembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
234193696